

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXII

Managua, D. N., Martes 9 de Mayo de 1978.

No. 99

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Ley que Controla Importación y Venta de Cloratos	Pág. 1441
Tiéñense por Clausuradas las Sesiones Ordinarias del Congreso Nacional . .	1442

CAMARA DEL SENADO

Tiéñense por Clausuradas las Sesiones Sesiones de la Cámara del Senado . .	1442
--	------

CAMARA DE DIPUTADOS

Tiéñense por Clausuradas las Sesiones Ordinarias de la Cámara de Diputados	1442
--	------

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Apruébase Convenio Internacional del Azúcar, 1977 (continúa)	1443
Nómbrase Delegado en XXXI Asamblea Mundial de la Salud en Ginebra	1443
Organizase Delegación de Nicaragua a VIII Reunión de Varias Organizaciones en Sto. Domingo, República Dominicana	1443
Delegación de Nicaragua a XXXI Reunión de la Salud en Ginebra	1443
Delegación de Nicaragua a III Conferencia de Ministros de Justicia en Caracas	1444

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Clasifícase a la Firma Heladería Fret's	
---	--

Como Industria Existente del Grupo "A"	Pág. 1444
Emitese Vale del Estado a Favor del I.N.S.S.	1446
Apruébanse Contratos entre AISA y Dirección General de Aduanas Relativo a Trabajos de Construcciones	1446

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de Nueva Concesión de Exploración de Petróleo a Oceanic Exploration Company Of Central America y Pacific and Oceanic Resources Ltd.	1447
Solicitud de Nueva Prórroga a Oceanic Western Hemisphere Exploration Inc., y Nicarao Petroleum Company	1449
Precios Mínimos a que el "INCEI" Comorará Maíz, Frijol, Sorgo y Arroz en Granza	1451
Solicitud de Exploración de Petróleo de Unión Oil Company Of Central America	1451
Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica	1453
Renovaciones de Marcas	1454
Nombre Comercial	1454

SECCION JUDICIAL

Remates	1454
Títulos Supletorios	1456
Solicitud de Reposición de Títulos de Corporación Franco-Americana de Finanzas	1456
Indice de "La Gaceta" (continúa)	1456
Indicador de "La Gaceta"	1456

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Ley que Controla Importación y Venta de Cloratos

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA a sus habitantes.

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 698

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Requírese permiso del Ministerio de Defensa, en cada caso, para permitir la importación y venta de los productos químicos inorgánicos conocidos técnicamente como CLORATOS y que están comprendidos en el Grupo 511 de la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA).

Arto. 2o.—Toda persona, negocio o entidad que tenga en existencia productos a

que se refiere el Artículo anterior, tendrá que declarar mensualmente las existencias en su poder ante el Jefe Político del Departamento donde estén ubicados dichos productos. Asimismo tendrá que declarar las existencias de salitre y toda clase de nitratos y sales de azufre. Los Jefes Políticos enviarán ese informe de inmediato al Ministerio de Defensa.

Quedan exentos de esta ley los salitres, nitratos y sales de azufre que solamente se utilizan, puros o en mezcla, como fertilizantes de uso agrícola y siempre que no puedan ser usados para elaborar explosivos.

Arto. 3o.—Nadie podrá comerciar (vender o adquirir) estos productos sin permiso previo del Ministerio de Defensa, quien lo extenderá sin costo alguno. Los establecimientos, negocios o personas que tengan existencias de ellos, llevando un libro en que estén registradas las existencias y las operaciones que llevan a cabo con esos productos.

Arto. 4o.—A las personas que violaren lo establecido en esta ley se les aplicará una multa de Un Mil a Diez Mil Córdobas, por la primera vez; y por la reincidencia, de Diez Mil a Cincuenta Mil Córdobas, y además se les impondrá el cierre del negocio o establecimiento respectivo. Estas penas serán aplicadas por el Jefe Político respectivo, mediante los trámites del procedimiento gubernativo. De lo resuelto por el Jefe Político, habrá apelación para ante el Ministro de la Gobernación, de cuya resolución no cabrá recurso alguno, salvo el extraordinario de amparo, en su caso.

Arto. 5o.—Esta ley regirá durante el período de un año, a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados Managua, D. N., 3 de mayo de 1978. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Antonio Coronado Torres*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 3 de mayo de 1978. — (f) *Pablo Renier*, Presidente. — (f) *Ramiro Granera Padilla*, Secretario. — (f) *Raúl Arana Montalván*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — (f) *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — (f) *Guillermo Noguera Z.*, Mayor General, G.N., Ministro de Defensa.

**TIENENSE POR CLAUSURADAS LAS
SESIONES ORDINARIAS DEL
CONGRESO NACIONAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 701

El Congreso Nacional de la República de Nicaragua, en Cámaras Unidas,

Decreta:

Unico: Tiénense por clausuradas las presentes sesiones ordinarias del Congreso Nacional, correspondientes al TERCER PERIODO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso en Cámaras Unidas. Managua, Distrito Nacional, tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — **Cornelio H. Hüeck**, Presidente. — **Juana Cajina de Peters**, Senador Secretario. — **Roberto Vélez Bárcenas**, Diputado Secretario.

Por Tanto: Publíquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — **J. Antonio Mora R.**, Ministro de la Gobernación.

Cámara del Senado

**TIENENSE POR CLAUSURADAS LAS
SESIONES ORDINARIAS DE LA
CAMARA DEL SENADO**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

La Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decreta:

Unico: Tiénense por clausuradas las presentes sesiones ordinarias de la Cámara del Senado, correspondientes al TERCER PERIODO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado. — Managua, Distrito Nacional, tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — **Pablo Renier**, Presidente. — **Ramiro Granera Padilla**, Senador Secretario. — **Edmundo Paguaga Irías**, Senador Secretario.

Por Tanto: Publíquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — **J. Antonio Mora R.**, Ministro de la Gobernación.

Cámara de Diputados

**TIENENSE POR CLAUSURADAS LAS
SESIONES ORDINARIAS DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

La Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decreta:

Unico: Tiénense por clausuradas las presentes sesiones ordinarias de la Cámara de

Diputados, correspondientes al TERCER PERIODO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — **Cornelio H. Hüeck**, Presidente. — **Antonio Coronado Torres**, Secretario. — **Fernando Zelaya Rojas**, Secretario.

Por Tanto: Publíquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — **J. Antonio Mora R.**, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

APRUEBASE CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR, 1977

(Continúa)

terior que determine el Consejo, aplicarán a partir del 1º de enero de 1978, para el primer año-cuota las disposiciones de este Convenio relativas a regulación de las exportaciones, existencias especiales e importaciones procedentes de no Miembros, excepto en la medida en que tal aplicación, en el caso de un Miembro importador, no fuera posible por no disponerse de la autorización legal nacional antes de que tal gobierno llegue a ser Miembro o Miembro provisional.

4. El 1º de enero de 1978, ó en cualquier otra fecha dentro de los 12 meses siguientes, y al final de cada período ulterior de seis meses durante el cual este Convenio haya estado provisionalmente en vigor, los gobiernos de cualesquiera de los países que hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión podrán decidir poner definitivamente en vigor entre ellos este Convenio, en su totalidad o en parte. Dichos gobiernos y los gobiernos que hayan depositado instrumentos de aplicación provisional podrán asimismo decidir que este Convenio entre provisionalmente en vigor, si no está ya provisionalmente en vigor, que continúan provisionalmente en vigor o que caduque.

Artículo 76

Adhesión

1. Podrán adherirse a este Convenio, en las condiciones que el Consejo establezca, los gobiernos de todos los Estados. La ad-

(Continuará)

Nómbrese Delegado en XXXI Asamblea Mundial de la Salud en Ginebra

"No. 48

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Adicionar el Acuerdo Ejecutivo No. 45 del 19 de abril de 1978 para nom-

brar al Señor Doctor Alfredo César Chamorro, Delegado de Nicaragua en la 31a. Asamblea Mundial de la Salud que tendrá verificativo en la ciudad de Ginebra, Suiza, a partir del día 8 de mayo del presente año.

Segundo: La trascripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su respectiva representación.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho. — **A. SOMOZA**, Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Julio C. Quintana*".

Organízase Delegación de Nicaragua a VIII Reunión de Varias Organizaciones en Sto. Domingo, República Dominicana

"No. 46

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a la VIII Reunión Ordinaria de la Comisión Especial de Consulta y Negociación (CECON) del Consejo Interamericano Económico y Social (CIES) de la Organización de los Estados Americanos ... (OEA) que tendrá verificativo en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 25 al 29 de abril de 1978, de la siguiente manera: Jefe de la Delegación: Señor Doctor Jaime Fernández González, Vice-Ministro de Economía, Industria y Comercio. Delegado: Señor Licenciado Rubén García Barquero, Vice-Ministro de Hacienda y Crédito Público. Asesores: Señores Licenciados Benito Marín, Manuel Rivas y Señora María Auxiliadora de Walsh.

Segundo: La trascripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho. — **A. SOMOZA**, Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Julio C. Quintana*".

Delegación de Nicaragua a XXXI Reunión de la Salud en Ginebra

"No. 45

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua en la 31a. Asamblea Mundial de la Salud que tendrá verificativo en la ciudad

de Ginebra, Suiza, a partir del día 8 de mayo de 1978, de la siguiente manera: Jefe de la Delegación: Señor Dr. Edmundo Bernheim, Ministro de Salud Pública. Delegado Alternativo: Señor Doctor Orontes Avilés, Director de Planificación de la Salud. Delegado Asesor: Señor Doctor Pedro Sáenz, Asesor del Ministro de Salud Pública. Delegado Técnico: Señora Licenciada Ivonne O. de Castillo, Jefe División de Enfermería del Ministerio de Salud Pública.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Julio C. Quintana".

Delegación de Nicaragua en III Conferencia de Ministros de Justicia en Caracas

"No. 47

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a la Tercera Conferencia de Ministros de Justicia de países Hispano-Luso-Americano y Filipinas, que se llevará a efecto en la ciudad de Caracas entre el 24 y 28 de abril en curso, en la siguiente forma: Jefe de la Delegación, Señor Doctor Adolfo Clodomiro De La Rocha Hidalgo, Vice-ministro de la Gobernación; y Delegado, Señor Doctor Herman Hooker Cabrera, Encargado de Negocios a.i. de Nicaragua en Venezuela.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Julio C. Quintana".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Clasifíquese a la Firma Heladería Fret's como Industria Existente del Grupo "A"

Reg. No. 2584 — R/F 130064 — \$ 400.00
Decreto No. 136

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la

firma HELADERIA FRET'S, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, se clasifique y equipare su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, la que se dedicará a la producción de helados de frutas naturales en forma de nieve (no contienen leche)

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete, según Acta No. 301 de la misma fecha por medio del que recomiendan: "Clasificar a la empresa solicitante como Industria Existente del Grupo "A", equiparada en todos los beneficios con su similar ESKIMO, S. A., reclasificada como Industria Nueva del Grupo "A", según Decreto No. 42 del doce de abril de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 93 del 29 de abril de 1975, de conformidad con los Artos. 4, 5, 7 y 17 del Convenio.

Tercero: La Resolución No. 88-"C"-2, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 2 de Septiembre de 1977, en la que se determina la clasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que utilizará artículos destinados a la alimentación.

Que utilizará un alto porcentaje (95.0%) de materia prima nacional.

Que de acuerdo al Convenio es procedente su clasificación y equiparación con Plantas similares nacionales.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, artículos 4, 5, 7 y 17.

Decreta:

Arto. 1o.—Clasificar a la firma "HELADERIA FRET'S", que se dedicará a la producción de helados de frutas naturales en forma de nieve (no contienen leche), como Industria Existente del Grupo "A" del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes:

- Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares hasta el 31 de diciembre de 1982, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- Exención de derechos de aduana y

- demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares hasta el 31 de Diciembre de 1979, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares, hasta el 31 de diciembre de 1977, sobre la importación de combustible estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades hasta el 31 de diciembre de 1979;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio hasta el 31 de diciembre de 1981.

Las exenciones previstas en los acápites: a), b), c), d) y e), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el período en referencia y si éste fuere menor que el señalado a Industria Existente, la empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Queda entendido que las listas de maquinaria, repuestos, equipos, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificadas, adicionadas o derogadas, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 2o.— Para los efectos de computar los plazos de las exenciones consignadas en los dos artículos anteriores se estará a lo dispuesto en los Artículos 18 y 19 del Convenio en lo que le fuera aplicable.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiaria a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio, y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Invertir al suma de \$587.1 (Miles de Córdoba);
- c) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;
- d) Utilizar por lo menos un 50.0% de

materia prima nacional o centroamericana;

- e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- f) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- g) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones y operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos Centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 4o.—Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5o.—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos

accesorios a su declaración a que se refiere el inciso e) del Artículo 3o. anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje, correspondiente, en caso de comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6o.—Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 7o.—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan-José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Emítase Vale del Tesoro a Favor del I.N.S.S.

No. 43

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Emítase Vale del Tesoro, a cargo del Tesoro Nacional, suscrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por la suma de, Cinco Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Tres Córdobas con 43/100 (C 5.797.943.43), con vencimiento el día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y tres devengando la suma del Vale el Interés del cuatro por ciento 4%, anual pagaderos los intereses por anualidades vencidas. Con tal documento el Estado cubrirá el Aporte Estatal por el mes de abril 1977, que le corresponde pagar al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Al valor total que conforme liquidación practicada por el Tribunal de Cuentas resultó de Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Un Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Córdobas con 64/100 (C 5.881.548.64), se aplica deducción por el mes de abril 1977 de la suma de C 83.605.21, que corresponde a derechos aduaneros por importaciones consignadas al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

Comuníquese. Casa Presidencial Mana-

gua, D. N., veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Samuel Genie A., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Apruébanse Contratos entre AISA y Dirección General de Aduanas Relativo a Trabajos de Construcciones

"No. 16

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Apruébase el Contrato suscrito el día 10 de marzo de 1978, entre la firma "Arquitectos Ingenieros, S. A." (AISA), representada por el Ingeniero Hugo Valle Peters y la Dirección General de Aduanas, representada por el Doctor Rafael Saavedra Olivares, para la construcción del módulo de 6 x 15.60 m. anexo al edificio general de oficinas de la Aduana, con un valor de Ciento Veintiocho Mil Quinientos Córdobas Netos (C 128.500.00), que afectará la Partida 05-07-2-01-14-52 Proyecto "Remodelación Aduana de Managua", 32-06 Construcción, Adiciones y Mejoras, 0621 de Edificios, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, trece de abril de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Samuel Genie A., Ministro de Hacienda y Crédito Público."

"No. 17

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Apruébase el Contrato suscrito el día 10 de marzo de 1978, entre la firma Arquitectos Ingenieros, S. A. (AISA), representada por el Ingeniero Hugo Valle Peters, y la Dirección General de Aduanas, representada por el Doctor Rafael Saavedra Olivares, para la construcción de una sala de conferencias de 8.5 m. x 6.5 m. en la Dirección General de Aduanas, por un valor de Ciento Veintitrés Mil Córdobas Netos (C 123.000.00) que afectará la Partida 05-07-2-01-14-52 Proyecto "Remodelación Aduana de Managua", 32-06 Construcción, Adiciones y Mejoras -0621 de Edificios, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, trece de abril de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Samuel Genie A., Ministro de Hacienda y Crédito Público'.

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

**SOLICITUD DE NUEVA CONCESION DE
EXPLORACION DE PETROLEO A OCEANIC
EXPLORATION COMPANY OF CENTRAL
AMERICA Y PACIFIC AND OCEANIC
RESOURCES LTD.**

Reg. 2643 — R/F — Valor ₡

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, **Aristides Somarriba Vallecillo**, mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de Managua, Distrito Nacional, en mi calidad de apoderado suficiente de "OCEANIC EXPLORATION COMPANY OF CENTRAL AMERICA" y de "PACIFIC AND OCEANIC RESOURCES LTD.", conforme poderes que obran en la Dirección General de Riquezas Naturales a su cargo, ante usted respetuosamente expongo:

Mis representadas son dueñas cada una de una concesión de exploración de petróleo, ubicadas en la Plataforma Continental del Océano Pacífico, con una extensión superficial de 140,087 y 124,287 hectáreas respectivamente. Las concesiones aquí mencionadas les fueron prorrogadas por Decretos Nos. 70 y 71-DRN del 26 de noviembre de 1974, con vencimiento al 20 de diciembre de 1977.

Con fundamento en las disposiciones del Arto. 30 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, que establece: "Si vencido el término de la prórroga a que se refiere el Artículo que antecede, el Titular de una concesión de exploración no hubiese obtenido resultados satisfactorios que acrediten la inmediata explotación de la riqueza natural podrá obtener una nueva concesión de exploración de la misma substancia, en la misma área, con preferencia a cualquier otro interesado", y, debidamente instruido por mis representadas, solicito del Gobierno de la República, por conducto de esa Dirección General de Riquezas Naturales, que se otorguen en Nueva Concesión de exploración de petróleo a "OCEANIC EXPLORATION COMPANY OF CENTRAL AMERICA" y a "PACIFIC AND OCEANIC RESOURCES LTD.", las mismas áreas que han mantenido en concesión cuyas descripciones son:

**OCEANIC EXPLORATION COMPANY
OF CENTRAL AMERICA**

Offshore Nicaragua.

140,087 Hectáreas.

Ubicación:

DESCRIP: AREA "OCEANIC EXPLORATION COMPANY OF CENTRAL AMERICA"

Punto	Latitud	Longitud
1	12°10'N	87°28'W
2	12°02'N	87°28'W
3	12°02'N	87°22'W

Punto	Latitud	Longitud
4	12°00'N	87°22'W
5	12°00'N	87°18'W
6	11°58'N	87°18'W
7	11°58'N	87°14'W
8	11°56'N	87°14'W
9	11°56'N	86°58'W
10	11°53'N	86°58'W
11	11°53'N	87°04'W
12	11°50'N	87°04'W
13	11°50'N	87°02'W
14	11°48'N	87°02'W
15	11°48'N	87°00'W
16	11°46'N	87°00'W
17	11°46'N	86°58'W
18	11°45'N	86°58'W
19	11°45'N	86°46'W
20	11°48'N	86°46'W
21	11°48'N	86°48'W
22	11°52'N	86°48'W
23	11°52'N	86°50'W
24	11°54'N	86°50'W
25	11°54'N	86°52'W
26	11°56'N	86°52'W
27	11°56'N	86°54'W
28	12°02'N	86°54'W
29	12°02'N	87°05'W
30	12°04'N	87°05'W
31	12°04'N	87°11'W
32	12°07'N	87°11'W
33	12°07'N	87°14'W
34	12°10'N	87°14'W

PACIFIC AND OCEANIC RESOURCES, LTD.

Offshore Nicaragua.

124,287 Hectáreas.

Ubicación:

(DESCRIPCION: AREA DE "PACIFIC & OCEANIC RESOURCES LIMITED")

Punto	Latitud	Longitud
1	11°20'N	86°18'W
2	11°20'N	86°27'W
3	11°23'N	86°27'W
4	11°23'N	86°30'W
5	11°25'N	86°30'W
6	11°25'N	86°32'W
7	11°28'N	86°32'W
8	11°28'N	86°34'W
9	11°30'N	86°34'W
10	11°30'N	86°36'W
11	11°32'N	86°36'W
12	11°32'N	86°39'W
13	11°33'N	86°39'W
14	11°33'N	86°41'W
15	11°35'N	86°41'W
16	11°35'N	86°36'W
17	11°38'N	86°36'W
18	11°38'N	86°38'W
19	11°40'N	86°38'W
20	11°40'N	86°40'W
21	11°42'N	86°40'W
22	11°42'N	86°42'W
23	11°44'N	86°42'W

Punto	Latitud	Longitud	Punto	Latitud	Longitud
24	11°44'N	86°44'W	88	11°20'N	86°13'W
25	11°45'N	86°44'W	89	11°21'N	86°13'W
26	11°45'N	86°56'W	90	11°21'N	86°15'W
27	11°42'N	86°56'W	91	11°22'N	86°15'W
28	11°42'N	86°54'W	92	11°22'N	86°16'W
29	11°40'N	86°54'W	93	11°23'N	86°16'W
30	11°40'N	86°52'W	94	11°23'N	86°18'W
31	11°38'N	86°52'W	95	11°20'N	86°18'W
32	11°38'N	86°50'W			
33	11°36'N	86°50'W			
34	11°36'N	86°46'W			
35	11°34'N	86°46'W			
36	11°34'N	86°44'W			
37	11°32'N	86°44'W			
38	11°32'N	86°43'W			
39	11°29'N	86°43'W			
40	11°29'N	86°41'W			
41	11°28'N	86°41'W			
42	11°28'N	86°39'W			
43	11°26'N	86°39'W			
44	11°26'N	86°33'W			
45	11°24'N	86°33'W			
46	11°24'N	86°31'W			
47	11°22'N	86°31'W			
48	11°22'N	86°28'W			
49	11°19'N	86°28'W			
50	11°19'N	86°16'W			
51	11°17'N	86°16'W			
52	11°17'N	86°14'W			
53	11°15'N	86°14'W			
54	11°15'N	86°12'W			
55	11°06'N	86°12'W			
56	11°06'N	86°13'W			
57	11°08'N	86°13'W			
58	11°08'N	86°19'W			
59	11°06'N	86°19'W			
60	11°06'N	86°22'W			
61	11°04'N	86°22'W			
62	11°04'N	86°18'W			
63	11°02'N	86°18'W			
64	11°02'N	86°16'W			
65	11°00'N	86°16'W			
66	11°00'N	86°14'W			
67	10°58'N	86°14'W			
68	10°58'N	86°12'W			
69	10°56'N	86°12'W			
70	10°56'N	86°08'W			
71	10°58'N	86°08'W			
72	10°58'N	86°06'W			
73	11°00'N	86°06'W			
74	11°00'N	86°04'W			
75	11°03'N	86°04'W			
76	11°03'N	86°08'W			
77	11°04'N	86°08'W			
78	11°04'N	86°11'W			
79	11°13'N	86°11'W			
80	11°13'N	86°08'W			
81	11°16'N	86°08'W			
82	11°16'N	86°09'W			
83	11°17'N	86°09'W			
84	11°17'N	86°11'W			
85	11°18'N	86°11'W			
86	11°18'N	86°12'W			
87	11°20'N	86°12'W			

Las compañías que represento, sin detrimento de lo previsto en el Arto. 30 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, se proponen durante la vigencia de la Nueva Concesión solicitada, proseguir los trabajos exploratorios iniciados, cuyos resultados se han hecho del conocimiento de esa Dirección General mediante la presentación de los diferentes informes que obran en su poder.

En cumplimiento de las estipulaciones de Ley y debidamente instruido por mis representadas, manifiesto clara y categóricamente, que ellas o sus sucesores se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. Asimismo declaro que en las concesiones solicitadas no existe ningún interés de parte de Gobierno o Estado extranjero alguno y que a mis representadas no les asiste ninguna de las prohibiciones específicamente establecidas en el Arto. 16 de la Ley General ya citada.

En cuanto a la capacidad Técnica y Financiera de mis representadas, éstas han quedado plenamente demostradas en el desarrollo de los trabajos y exploraciones realizadas en sus concesiones cuyo otorgamiento en NUEVA CONCESION, ahora se solicita.

Acompaño como anexos los siguientes documentos:

1.—Mapa del Territorio Nacional donde se indica la ubicación de las áreas solicitadas en Nueva Concesión.

2.—Dos ejemplares de un croquis con la información suficiente del área de cada una de las concesiones solicitadas, así como la descripción de la ubicación de las mismas y su extensión superficial aproximada.

3.—Dos juegos (tres hojas útiles), que muestran los puntos de los rumbos de ubicación mediante el uso de coordenadas geográficas.

El Informe Técnico que justifica la continuación de las exploraciones en las áreas solicitadas; los Pactos Sociales y Estatutos de mis representadas, así como los poderes con que actúo, obran en poder de esa Dirección General de Riquezas Naturales.

Mis representadas están listas a cumplir con el Depósito de Costas en el monto que se ha fijado por esa Dirección General de Riquezas Naturales.

Expuesto lo anterior y con fundamento en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, pido para mis representadas el otorgamiento de las Concesiones referidas.

Oigo notificaciones en mi oficina de leyes conocida en esta ciudad. — Managua, Distrito Nacional, cinco de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Otro sí:

Aristides Somarriba V.

Me Permito Informar, señor Director: que en las precitadas solicitudes de EXPLORACION DE PETROLEO, que anteceden, tiene participación, la SOCIEDAD CANADIENSE "DENISON MINES LIMITED", cuyo pacto de constitución social y Estatutos se encuentran, al igual que los de mis representadas, en los ARCHIVOS, a su digno cargo. La participación de DENISON MINES LIMITED, es la siguiente:

- a) En la del área de 140.087 hectáreas 75% "OCEANIC EXPLORATION COMPANY OF CENTRAL AMERICA", 25% "DENISON MINES LIMITED";
- b) En la del área de 124.287 hectáreas 75% "PACIFIC & OCEANIC RESOURCES LIMITED", 25% "DENISON MINES LIMITED".

En consecuencia, Señor Director, al dictar los respectivos DECRETOS CONCEDIENDO LAS CONCESIONES DE EXPLORACION, le ruego hacer constar en cada una la PARTICIPACION, que en ellas tiene "DENISON MINES LIMITED".

Tengo señalada oficina para notificaciones.

Managua, D. N., cinco de diciembre de mil novecientos setenta y siete. — **Aristides Somarriba V.**

3 1

SOLICITUD DE NUEVA PRORROGA A OCEANIC WESTERN HEMISPHERE EXPLORATION, INC. Y NICARAO PETROLEUM COMPANY

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, **Aristides Somarriba Vallecillo**, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en mi calidad de apoderado suficiente de "OCEANIC WESTERN HEMISPHERE EXPLORATION, INC.", y de "NICARAO PETROLEUM COMPANY", conforme poderes que obran en la Dirección General de Riquezas Naturales a su digno cargo, ante usted respetuosamente expongo:

Mis representadas son dueñas cada una de una concesión de exploración de petróleo ubicadas en la Plataforma Continental del Océano Pacífico, con una extensión superficial de 161.251 y 118.923 hectáreas respectivamente. Las concesiones aquí mencionadas les fueron prorrogadas por Decreto Nos. 79 y 80-DRN del 15 de marzo de 1975, con vencimiento al 14 de abril de 1978.

Mis representadas, conforme aprobación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, traspasaron a "DENISON MINES LIMITED", el 25% de sus concesiones, lo cual se encuentra registrado en esa Dirección General de Riquezas Naturales.

Siendo que en esta fecha está llegando a su vencimiento la prórroga otorgada, con fundamento en las disposiciones del Arto. 30 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, que establece que: "Si vencido el término de la prórroga a que se refiere el Artículo que antecede, el Titular de una concesión de exploración no hubiese obtenido resultados satisfactorios que acrediten la inmediata explotación de la riqueza natural, podrá obtener una nueva concesión de exploración de la misma substancia, en la misma área, con preferencia a cualquier otro interesado" y debidamente instruido por mis representadas, solicito del Gobierno de la República por conducto de esa Dirección General de Riquezas Naturales, que se otorguen en nueva concesión de exploración de petróleo a "OCEANIC WESTERN HEMISPHERE EXPLORATION INC." y a "NICARAO PETROLEUM COMPANY", las mismas áreas que han mantenido en concesión cuyas descripciones son:

OCEANIC WESTER HEMISPHERE EXPLORATION INC.:

Punto	Latitud	Longitud
1	12°27'N	87°49'W
2	12°27'N	87°52'W
3	12°15'N	87°52'W
4	12°15'N	87°53'W
5	12°16'N	87°53'W
6	12°16'N	87°56'W
7	12°17'N	87°56'W
8	12°17'N	87°57'W
9	12°16'N	87°57'W
10	12°16'N	87°58'W
11	12°15'N	87°58'W
12	12°15'N	87°59'W
13	12°13'N	87°59'W
14	12°13'N	88°00'W
15	12°10'N	88°00'W
16	12°10'N	88°01'W
17	12°09'N	88°01'W
18	12°09'N	88°04'W
19	12°11'N	88°04'W
20	12°11'N	88°05'W
21	12°15'N	88°05'W
22	12°15'N	88°06'W
23	12°19'N	88°06'W
24	12°19'N	88°05'W
25	12°21'N	88°05'W
26	12°21'N	88°04'W
27	12°23'N	88°04'W
28	12°23'N	88°03'W
29	12°26'N	88°03'W
30	12°26'N	88°04'W
31	12°27'N	88°04'W
32	12°27'N	88°06'W
33	12°28'N	88°06'W
34	12°28'N	88°07'W

Punto	Latitud	Longitud
35	12°29'N	88°07'W
36	12°29'N	88°09'W
37	12°30'N	88°09'W
38	12°30'N	88°11'W
39	12°31'N	88°11'W
40	12°31'N	88°13'W
41	12°32'N	88°13'W
42	12°32'N	88°14'W
43	12°33'N	88°14'W
44	12°33'N	88°17'W
45	12°34'N	88°17'W
46	12°34'N	88°19'W
47	12°36'N	88°19'W
48	12°36'N	88°18'W
49	12°37'N	88°18'W
50	12°37'N	88°17'W
51	12°38'N	88°17'W
52	12°38'N	88°16'W
53	12°39'N	88°16'W
54	12°39'N	88°15'W
55	12°40'N	88°15'W
56	12°40'N	87°55'W
57	12°37'N	87°55'W
58	12°37'N	87°49'W

NICARAO PETROLEUM COMPANY:

Punto	Latitud	Longitud
1	12°10'N	87°30'W
2	12°09'N	87°30'W
3	12°09'N	87°41'W
4	12°11'N	87°41'W
5	12°11'N	87°42'W
6	12°12'N	87°42'W
7	12°12'N	87°44'W
8	12°13'N	87°44'W
9	12°13'N	87°48'W
10	12°14'N	87°48'W
11	12°14'N	87°50'W
12	12°15'N	87°50'W
13	12°15'N	87°52'W
14	12°27'N	87°52'W
15	12°27'N	87°49'W
16	12°33'N	87°49'W
17	12°33'N	87°44'W
18	12°29'N	87°44'W
19	12°29'N	87°41'W
20	12°26'N	87°41'W
21	12°26'N	87°36'W
22	12°23'N	87°36'W
23	12°23'N	87°33'W
24	12°20'N	87°33'W
25	12°20'N	87°30'W
26	12°13'N	87°30'W
27	12°13'N	87°28'W
28	12°10'N	87°28'W

Las compañías que represento, sin detrimento de lo previsto en el Arto. 30 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, se proponen, durante la vigencia de la nueva concesión aquí solicitada, proseguir los trabajos exploratorios cuyos resultados se han hecho del conocimiento de esa Dirección General de Riquezas Naturales, mediante la presentación de los diferentes informes que obran en su poder.

En cumplimiento de las estipulaciones de Ley y debidamente instruido por mis representadas, manifiesto clara y categóricamente, que ellas o sus sucesores se someten a la jurisdicción de las Autoridades Administrativas y judiciales que indica la Ley General tantas veces mencionadas. Asimismo declaro que en las concesiones solicitadas no existe ningún interés de parte de Gobierno o Estado Extranjero alguno y que a mis representadas no les asiste ninguna de las prohibiciones específicamente establecidas en el Arto. 16 de la misma Ley General.

En cuanto a la capacidad técnica y financiera de mis representadas, éstas han quedado plenamente demostradas en el desarrollo de las exploraciones realizadas en sus concesiones cuyos informes se encuentran en los archivos de esas oficinas.

Acompaño como anexos los siguientes documentos:

- Mapa donde se indica la ubicación de las áreas solicitadas en nueva concesión de exploración;
- Dos copias, una de cada concesión, de la descripción del croquis de dichas áreas mediante la presentación de coordenadas geográficas que encierran las superficies de 161,251 y 118,923 hectárea ya mencionadas en la presente solicitud.

En cuanto a otros anexos como son: Informe Técnico, descripción de trabajos, Pactos Sociales, Poderes con que actúo y mapas del territorio nacional, éstos se encuentran en poder de esa Dirección General de Riquezas Naturales en los expedientes instruidos en el otorgamiento de las concesiones original y prórrogas de las mismas a que antes hice referencia.

Mis representadas cuentan con su Depósito de Costas de Un Mil Córdoba cada una, efectuado para el trámite original de sus concesiones, los cuales no han sido retirados, por lo que pido que el trámite de estas solicitudes se inicie con su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Expuesto lo anterior y con fundamento en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, pido para mis representadas el otorgamiento de las referidas concesiones, en las cuales como dije antes, se encuentra el traspaso efectuado a favor de DENISON MINES LIMITED.

Señalo para oír notificaciones mi oficina de Leyes conocida en esta ciudad.

Managua, Distrito Nacional, catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho. — **Aristides Somarriba V.**

Presentado por su firmante, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de abril de mil novecientos setenta y ocho. — **Silvio Campos Meléndez**, Director General de Riquezas Naturales. 3 1

Precios Mínimos a que el "INCEI" Comprará: Maíz, Frijol, Sorgo y Arroz en Granza

Reg. No. 2661 — R/F 130807 — \$ 360.00
"Acuerdo No. 16—V.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
uso de sus facultades legales,

Acuerda:

Primero: Los precios mínimos a que el Instituto Nacional de Comercio Exterior Interior (INCEI) comprará granos básicos del ciclo agrícola 1978-1979, son los siguientes:

Productos:	Precios en Córdoba:
Maíz Blanco	\$ 45.00 Quintal
Maíz Amarillo y Mezclado	" 40.00 "
Frijol Rojo y/o Negro	" 110.00 "
Sorgo Rojo y/o Amarillo	" 40.00 "
Sorgo Blanco	" 40.00 "
Arroz en Granza	" 45.00 "

Segundo: La escala anterior de precios estará sujeta a los siguientes porcentajes máximos que el INCEI ha fijado, como requerimientos mínimos de calidad:

Productos:	Humedad	Materias Extrañas	Granos Quebrados
Maíz Blanco	14.%	2.%	6.%
Maíz Amarillo y Mezclado	14.%	2.%	6.%
Frijol Rojo y/o Negro	14.%	2.%	6.%
Sorgo Rojo y/o Amarillo	14.%	3.%	6.%
Sorgo Blanco	14.%	3.%	6.%
Arroz en Granza	14.%	3.%	10.%

Tercero: Los precios anteriores se pagarán en los lugares que el INCEI designe, y que se darán a conocer oportunamente.

Cuarto: Los precios fijados en el presente Acuerdo, regirán para las cosechas de Primera y Postrera del Ciclo Agrícola: 1978-1979.

Quinto: Este Acuerdo deja sin efecto el Acuerdo No. 10—V del 14 de abril de 1977, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 96 del 4 de mayo del mismo año.

Sexto: El presente Acuerdo deberá publicarse por tres veces consecutivas en "La Gaceta", Diario Oficial y empezará a regir a partir de esta fecha.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) Róger Blandón V., Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Solicitud de Exploración de Petróleo de Unión Oil Company of Central America

Reg. No. 2466 R/F 103194 — \$ 1,380.00

Señores Ministerio de Economía,
Dirección General de Riquezas Naturales:

Evenor Valdivia Pereira, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en mi carácter de Apoderado de "UNION OIL COMPANY OF CENTRAL AMERICA", Sociedad Anónima creada y existente bajo las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, con oficinas en la ciudad de los Angeles, California, según poder debidamente legalizado que presento con copia fotostática, para que se me devuelva, comparezco ante usted con el debido respeto y expongo:

Mi mandante es titular de tres concesiones de Exploración de Petróleo, localizadas en la Plataforma Continental de Nicaragua en el Océano Atlántico, denominadas: "UNION II, UNION III y UNION IV", y estando por vencerse el término de la prórroga el día 19 de mayo de 1978, concedida conforme Decreto No. 78-DRN del 15 de marzo de 1975 y Resolución No. 121-DRN de las 10:50 minutos de la mañana del 7 de abril de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 190 de 22 agosto, 1975 y no habiendo obtenido resultados satisfactorios que acrediten la inmediata explotación de petróleo, pero habiendo realizado estudios geofísicos y trabajos de perforación en esas concesiones, como son perforación de pozos y especialmente en los últimos veinte meses, los pozos Huani No. 2, Ledacura No. 1 y Tuapi No. 1, con inversiones mayores de los US\$ 10.000.000.00, con apoyo en el Arto. 30 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación del Petróleo, solicita mi representada por el presente escrito, tres Concesiones de Exploración de Petróleo, substancias definidas en el Art. 2 de la última Ley antes citada, que denominaremos UNION II, UNION III, y UNION IV.

Las Concesiones que solicitamos que son de la misma substancia y en las mismas áreas están localizadas en la Plataforma continental de Nicaragua en el Océano Atlántico y comprendidas dentro de los siguientes linderos:

UNION II: Partiendo del punto de intersección del paralelo 14°30'N con la línea límite entre la zona del Atlántico y la zona de la Plataforma Continental de dicho Océano, que usaremos como punto de referencia y siguiendo dicho paralelo con rumbo astronómico Este hasta su in-

tersección con el meridiano 82° 55' W; de este punto siguiendo dicho meridiano 82°55'W rumbo astronómico Norte, hasta su intersección con la línea fronteriza con la República de Honduras, la cual no se ha determinado; de este punto, siguiendo dicha línea fronteriza, rumbo generalmente Oeste, hasta su intersección con la línea límite de la zona del Atlántico con la zona de la Plataforma Continental de dicho Océano en la desembocadura del Río Coco y de este punto siguiendo la citada línea que limita las dos zonas mencionadas con rumbo generalmente Sur hasta su intersección con el paralelo 14°30'N, que es el punto de partida. Cerrándose así la figura, cuya extensión aproximadamente es de 202.800 hectáreas.

UNION III: Partiendo del punto de intersección del paralelo 14° 30' N. con el meridiano 82° 55' W que usaremos como punto de referencia y siguiendo dicho paralelo con rumbo astronómico Este hasta su intersección con el meridiano 82°35' W; de este punto siguiendo dicho meridiano 82°35'W rumbo astronómico Norte, hasta su intersección con la línea fronteriza con la República de Honduras, la cual no ha sido determinada, de este punto, siguiendo dicha línea fronteriza, rumbo generalmente Oeste, hasta su intersección con el meridiano 82°55'W y de este punto siguiendo dicho meridiano con rumbo astronómico Sur hasta llegar a su intersección con el paralelo 14°30'N que es el punto de partida. Cerrándose así la figura, cuya extensión es de aproximadamente 192.800 hectáreas.

UNION IV: Partiendo del punto de intersección del paralelo 14°30'N con el meridiano 82°35'W que usaremos como punto de referencia y siguiendo dicho paralelo con rumbo astronómico Este hasta su intersección con el Meridiano 82°15' W de este punto siguiendo dicho meridiano 82° 15' W con rumbo astronómico Norte, hasta su intersección con la línea fronteriza con la República de Honduras, la cual no se ha determinado; de este punto siguiendo dicha línea fronteriza, rumbo generalmente Oeste, hasta su intersección con el meridiano 82°35'W y de este punto siguiendo dicho meridiano con rumbo astronómico Sur hasta llegar al punto de partida. Cerrándose así la figura, cuya extensión es aproximadamente de 192.800 hectáreas.

La extensión exacta de las Concesiones solicitadas e identificadas como "UNION II, UNION III y UNION IV", no podemos expresarlas por el hecho cierto antes anotado de que la línea fronteriza con la República de Honduras aún no ha sido determinado.

La Unión Oil Company of Central America, que represento, hace formal y categórica manifestación de someterse estrictamente al régimen legal de la República de Nicaragua y a la jurisdicción de sus Tribunales tanto en el ramo judicial, como en el administrativo o de cualquier otro orden, en todo lo que se refiere a esta solicitud y a los derechos y obligaciones que de ellas se deriven.

También conviene hacer presente que a mi mandante, "UNION OIL COMPANY OF CENTRAL AMERICA", les fue otorgada concesiones adicionales, denominadas "UNION V, bajo Decreto No. 170-DRN de fecha febrero 11, 1977 y UNION VI y VII, bajo Decreto No. 190-DRN de fecha 22 de noviembre de 1977. Mi mandante actualmente está perforando un pozo denominado "TUAPI No. 1", ubicado en el lote o área UNION IV, para probar el potencial petrolífero de una anomalía estructural que se extiende en parte adentro del lote o área UNION V. Las inversiones efectuadas hasta la fecha en este pozo exceden a la mínima estipulada para la Concesión UNION V, bajo el Artículo 12 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo. Datos sobre la operación de perforación del pozo "TUAPI No. I", fueron previamente entregados a ese Ministerio.

En base a los extensos levantamientos geofísicos y los pozos perforados en las Concesiones de UNION, las áreas solicitadas por el presente escrito denominadas "UNION II, III y IV", son consideradas con perspectivas para el descubrimiento de petróleo en beneficio de este país y en su propio interés.

Acompañamos para el efecto de obtener las nuevas concesiones de exploración un memorandum sobre las modalidades de los nuevos trabajos de exploración a efectuarse en las áreas solicitadas en Unión a los que se están realizando en los lotes o áreas UNION II, UNION III, UNION IV, UNION V, UNION VI y UNION VII. Dichos trabajos son interpretados por mi representada a estar en cumplimiento con el Decreto No. 1518 fechado el 24 de Octubre de 1962. "La Gaceta", Diario Oficial No. 285 de 12 diciembre, 1968.

Cumpliendo con lo ordenado en el Arto. 52 y siguientes de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, expreso:

- a) Los documentos de constitución y los estatutos de la Sociedad, se encuentran en los archivos de ese Ministerio;
- b) Acompaño como anexo I, poder a mi favor debidamente autenticado y traducido, con una copia fotostática pa-

- ra que se me devuelva el original;
- c) Anexará Reporte Anual para el año 1977, de UNION OIL COMPANY OF CALIFORNIA, casa matriz de la Compañía que represento, para los efectos de justificar que dispone mi mandante de la capacidad técnica y financiera suficiente para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración correspondiente. Conviene manifestar a usted que la compañía matriz figura entre las más fuertes compañías petroleras del mundo y que pondrá a la orden de su compañía subsidiaria, para los efectos indicados, la capacidad económica y técnica de que dispone y sea requerida, tal como ya ha sido demostrado con diferentes documentaciones oficiales que se encuentran en los archivos de ese Ministerio;
- d) Tanto el mapa del territorio nacional como los ejemplares de los croquis de las concesiones solicitadas ya han sido presentados a esa Dirección, tanto en la solicitud original como al ubicar los pozos que se han perforado en las concesiones solicitadas, todo lo cual rola en los archivos de esa Dirección;
- e) Anexaré el informe técnico que incluye la descripción de los trabajos que anticipamos realizar.

En razón de que la extensión de las concesiones denominadas "UNION II, UNION III y UNION IV", que solicita mi poderdante situada en la zona de la Plataforma Continental no puede ser exactamente fijada; por no haberse trazado la línea fronteriza con Honduras, solicita mi mandante para los efectos de la inversión y el depósito de garantía que estipulan los Artos. 12 y 38 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo respectivamente se determine como áreas convencional la indicada en la descripción que dejo hecha de la concesión y en vista de ellos se le impongan sus obligaciones legales, en el entendido de que esa área se tendrá por definitiva, para ser revisada o modificada únicamente a partir de la fecha en que se fije la línea fronteriza y que se entienda incorporada a las concesiones que se le otorguen, aquellas hectáreas que completaren el área máxima que permite la ley, sin necesidad de llenar ningún trámite posterior.

Declaro en nombre de la Compañía que represento, que no existe en la concesión que se solicita ningún interés de parte del Gobierno o Estado Extranjero y de que no comprenden a mi representada ninguna de las prohibiciones específicamente establecidas en el Arto. 16 de la Ley General

sobre Explotación de Riquezas Naturales. La Sociedad que represento está lista a cumplir con el depósito de costas en el monto oficial fijado por esa Dirección General de acuerdo con el Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales, así como también a cumplir cualquier otro requisito legal.

Fundo esta petición en las estipulaciones contenidas en la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales y Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo.

Señalo para notificaciones mi Oficina situada en el Barrio Bolonia, en esta ciudad.

Managua, Distrito Nacional, tres de abril de mil novecientos setenta y ocho.

Evenor Valdivia P.

NOTA: Lo anterior, publicado a solicitud del Sr. Director General de Riquezas Naturales.

3 3

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 2645 — R/F 130458 — Valor \$ 90.00
Hans Schwarzkopf, G.m.b.h, alemana, mediante apoderado Doctor Yamil Hanón Areas, solicita registro marca fábrica:

"BONACURE"

Clase 3.

Presentada: 11 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 2646 — R/F 130457 — Valor \$ 90.00
Laboratorios Ceguel, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Doctor Yamil Hanón Areas, solicita registro marca fábrica:

"B A C A L A N"

Clase 5.

Presentada: 6 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 2655 — R/F 130701 — Valor \$ 90.00
Argüello Brockmann & Compañía Limitada, nicaragüense, mediante apoderado Doctor Raúl Barrios, solicita registro marca fábrica:

"B A S S"

Clase 25.

Presentada: 6 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 2656 — R/F 130702 — Valor \$ 90.00
Argüello Brockmann & Compañía Limitada, nicaragüense, mediante apoderado Doctor Raúl Barrios, solicita registro marca fábrica:

"G A L A X I A"

Clase 25.

Presentada: 6 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26

abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 2602 — R/F 102981 — Valor ₡ 45.00
Societa' Farmaceutici Italia, italiana, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca:

"CEOSUNIN"

Clase 5.

Presentada: 6 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 2003 — R/F 99612 — Valor ₡ 90.00
Société Laitière Besnier, francesa, mediante apoderado Dr. Mario Palma, solicita registro marca fábrica:

"PRESIDENT"

Clase 29.

Presentada: 3 marzo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 2201 — R/F 101769 — Valor ₡ 45.00
Abbott Laboratories, estadounidense, mediante apoderado Mario Palma, solicita registro marca fábrica:

"DEMA TIC"

Clase 5.

Presentada: 28 marzo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 1401 — R/F 37427 — Valor ₡ 90.00
Eli Lilly And Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mario Palma, solicita registro marca fábrica:

"CECLOR"

Clase 5.

Presentada: 25 febrero 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 2001 — R/F 99611 — Valor ₡ 90.00
Inter American Orange Crush Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mario Palma, solicita renovación marca fábrica:



No. 1,725

Clase 32.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 1537 — R/F 65830 — Valor ₡ 45.00
The Procter & Gamble Company, estadounidense,

se mediante apoderado Dr. Mario Palma, solicita renovación marca fábrica:

"C A M A Y"

No. 1,720

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2654 — R/F 130350 — Valor ₡ 45.00

The Vitarine Co., Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Raúl Barrios, solicita renovación marca fábrica:

"SCODONNAR"

No. 20,053

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 2030 — R/F 99124 — Valor ₡ 90.00

Exxon Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Vicente Navas, solicita renovación marca fábrica:



No. 9,690

Clase 19.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Nombre Comercial

Reg. No. 2647 — R/F 130322 — Valor ₡ 90.00
Comp. 130476 Valor ₡ 45.00

Esperanza de Saravia, nicaragüense, personalmente, solicita registro nombre comercial:

Nombre comercial.



Para ser utilizada en fabricación, distribución y exportación, venta importación artículos de cuero y sus derivados.

Presentada: 5 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2710 — R/F 137063 — Valor ₡ 180.00

Once mañana, veinticuatro mayo, año corriente, local este Juzgado, subastaránse mejor postor siguientes propiedades: a) Finca rústica, veinticinco hectáreas, terreno propio, situada lugar "LAS VEGAS", jurisdicción pueblo San Sebastián de Yali, Departamento Jinotega, contiene café y otras mejoras; lindante: Oriente, Dionisio López; Occidente, Teófilo Herrera; Norte, Horacio Bermúdez y Tranquilino Ramos; y Sur, Abelino Tinoco; y b) Finca rústica situada lugar

A BOLSA", de la misma jurisdicción, veinticuatro hectáreas extensión, con café y otras mejoras; lindante: Oriente, Alejandro Mendoza; Occidente, Sucesión Teodoro Herrera; Norte, Cleotilde Zamora viuda de Duarte; y Sur, Cleotilde Zamora viuda de Duarte.

Ejecuta: Cruz Lorena, Exportación Importación S. A., a José Rosa Rugama Zamora.

Base: Veinticinco Mil Córdobaes, intereses y costas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintinueve abril mil novecientos setenta y ocho. — Carlos José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza, Secretario. 3 1

Reg. No. 2704 — R/F 130593 — Valor \$ 135.00 Diez de la mañana, día diez y seis de mayo de mil novecientos setenta y ocho. Local de este Juzgado, venta al martillo, Refrigeradora marca frigidaire, color blanco, modelo FpC-1- 206T-8, de dos puertas.

Base: Dos Mil Córdobaes (\$ 2,000.00)

Ejecuta: Banco Caley Dagnall, Sociedad Anónima a Melba Valdez Ruiz.

Verla en: Banco Caley Dagnall, S. A.

Opóngase en el término legal.

Juzgado Tercero Distrito Civil. Managua, D.N., tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Romero S., Secretario. 3 1

Reg. No. 2726 — R/F 130841 — Valor \$ 135.00 Once de la mañana, diecinueve mayo, próximo. Este Juzgado, subastaráse, finca número 224, Tomo 65, Folios 259 y 260, Asiento 3o., y finca número 4, Tomo 167, Folio 239, Asiento 3o. La primera de 35 manzanas, la segunda 35 hectáreas, situadas camino San Isidro.

Base de la subasta: Quinientos Mil Córdobaes.

Ejecuta: "FRANCOFIN" a Julio César Real Cuadra.

Dado en Juzgado Tercero Civil del Distrito, a los tres días de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — L. Romero Saballos, Srio. 3 1

Reg. No. 2729 — R/F 131172 — Valor \$ 135.00 Once de la mañana, veintitrés de mayo próximo, este Juzgado, subastaráse, terreno inscrito número 50,564, Tomo 745, Folio 186, Asiento 1o., y número 60522, Tomo 946, Folio 34, Asiento Segundo. El primero área 210.29 m² c., segundo quince varas de frente por veinte de fondo. Barrio Schick y comarca las Conchitas.

Base: Veinte Mil Córdobaes.

Ejecuta: Daniel Ayestas Vargas a Berta Rocha de Machado.

Dado en Juzgado Tercero Civil del Distrito a los cuatro días de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — L. Romero Saballos, Secretario. 3 1

Reg. No. 2688 — R/F 106406 — Valor \$ 90.00 Once de la mañana, diecinueve mayo, subastaráse local este Juzgado, lote terreno, ciento cincuenta manzanas, jurisdicción Condega, este Departamento; lindante: Norte, Sebastián Pinell; Sur, Entimo Fuentes González; Este, herederos de Samuel Fuentes; Oeste, herederos de Sebastián Pinell.

Base: Cincuenta Mil Córdobaes.

Ejecuta: Esteban Fuentes González, contra Hermenegildo, Entimo y Sixto, todos de apellidos Fuentes González.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Esteli, veintinueve abril mil novecientos setentiocho. — Emilio Medrano, Secretario. 3 1

Reg. No. 2660 — R/F 116741 — Valor \$ 45.00 Nueve antemeridianas, quince mayo corrientes, subastaráse rústica, veinticinco manzanas, Empalme de Boaco.

Avalúo: Mil Córdobaes.

Ejecuta: Juan Ordeñana a Eduviges Hurtado. Secretaría Juzgado Local. Boaco, mayo, cuatro, mil novecientos setentiocho. — Socorro Medina, Secretaria. 3 2

Reg. No. 2662 — R/F 116742 — Valor \$ 45.00 Nueve antemeridiana, dieciséis mayo corrientes, subastaráse rústica, cien manzanas, comarca Paiguá, Zelaya.

Ejecuta: Pilar Lúquez a Alejandra Ordeñana.

Avalúo: Un Mil Córdobaes.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, cuatro mayo, mil novecientos setentiocho. — Socorro Medina, Secretaria. 3 2

Reg. No. 2663 — R/F 130627 — Valor \$ 135.00 Once la mañana, mayo quince corriente, subastaráse finca urbana, situada esta ciudad, terreno mide: doce varas frente, veintidós varas y media fondo, lindante: Norte, lote Luis Romero;

Sur, calle; Poniente, Enrique Zelaya; Oriente, lote de Sindicato Choferes, Barrio Santa Rosa, altura kilómetro tres medio carretera norte. Inscrita número treintisiete mil ochocientos dieciséis, Tomo quinientos once, Folios ochenticinco, Derechos Reales, Registro Público Managua.

Ejecuta: Banco la Vivienda de Nicaragua.

Ejecutada: Yolanda Vega de Vásquez.

Base: Ciento Cuarenticinco Mil Trescientos Cuarentinueve Córdobaes Sesentinueve Centavos. Local: Este Juzgado.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito, las diez y media mañana, dos mayo mil novecientos setentiocho. — Guillermo Rivas Cuadra, Juez. 3 2

Reg. No. 2672 — R/F 130723 — Valor \$ 270.00

Diez de la mañana, 17 de los corrientes, local este Juzgado, subastaránse siguientes inmuebles:

1) Lote situado Barrio Sta. Rosa, área 88vs², linderos: Norte, Zoilo Gutiérrez M., y otros, calle enmedio; Sur, lote prometido vender Gonzalo Castro; Oriente, lote prometido vender a Félix A. Miranda y otros; Occidente, predio prometido vender a Pío Morales. Inscrito No. 16.860, Tomo 400, Folio 9 en el Registro Público de Managua.
2) Lote de terreno en Reparto No. 1, Torres Molina, lote "B", bloque 36, plano urbanización, mide 45 vs. de frente por 71.54 vs. lindante: Norte, Cristina Valle Granera y otro; Sur, lote Doctor René Vargas López, Avenida enmedio; Oriente, Emelina Sándigo de Sándigo; Oeste, lote de Doctor Alejandro Rivas López, quinta calle enmedio. Inscrito No. 29,761, Folio 149, Tomo 397 en el Registro Público de Managua.

Ejecuta: Corporación Nicaragüense de Inversiones a Cora Paguaga de Pallais.

Base: \$ 73,752.80, más intereses y costas.

Oyense posturas.

Estricto contado.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito a los dos días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil de Distrito. — Leonel Romero Saballos, Secretario. 3 2

Reg. No. 2675 — R/F 136965 — Valor \$ 135.00

Cuatro tarde, diecisiete mayo próximo entrante, remataráse, rústica, "Wadana", Río Blanco, Matagalpa, treinticinco manzanas, diferentes mejoras; lindante: Oriente, Juan González; Occidente, Demetrio Jarquín, río de por medio; Norte, Jerónimo Díaz y Pastor Sobalvarro; y Sur, Mario González.

Ejecuta: Teófila Lúquez Díaz.
Ejecutado: Eladio Lúquez Loáisiga.
Base: Mil.

Oyense posturas.
Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, dos treinta tarde, veinticuatro abril mil novecientos setentiocho. — V. González C., Juez Local Civil.

3 2

Reg. No. 2659 — R/F 130735 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, quince, mayo año corriente, se rematará, este Juzgado, una acción del Club Náutico 1153 valoración Dos Mil Quinientos Córdoba, en juicio de Juan Hurtado Stoessel, contra Gonzalo Galeano Orochena.

Oyense posturas legales.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, D. N., veintiocho de abril de mil novecientos setenta y ocho. — L. Romero Saballos, Secretario.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 2712 — R/F 848327 — Valor ₡ 45.00

Juan Pablo Dávila Cruz, solicita supletorio rústico, lindante: Oriente. Sabino Dávila, quebrada enmedio; Occidente y Norte, Luis Dávila, Sur. Víctor Ignacio García, camino.

Opónganse.

Juzgado Local. Trinidad, veintisiete abril mil novecientos setenta y ocho. — Zorayda Pineda Pauth, Sria.

3 1

Reg. No. 2713 — R/F 848326 — Valor ₡ 45.00

Leónidas Rivera Ortiz, solicita supletorio, rústico, Pencas, lindan: a) Oriente y Sur, Pedro Molina, camino; Occidente, Ramón Prado, camino; Norte, Leoner Rivera, camino; b) Occidente y Norte, Ramón Prado, camino; Oriente, Martín Molina, camino; Sur, Marcelino González.

Opónganse.

Juzgado Local. Trinidad, veinte abril mil novecientos setenta y ocho. — Zorayda Pineda Pauth, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2714 — R/F 848325 — Valor ₡ 45.00

Catalina, Brígida, Reina Pauth Avilés, solicitan supletorio rústico, lindante: Norte, Francisco Escoto Blandón; Sur, Justo Pastor Escoto; Oriente, Aurora Avilés; Occidente, Martín Escoto; camino.

Opónganse.

Juzgado Local. Trinidad, dieciocho abril mil novecientos setenta y ocho. — Zorayda Pineda Pauth, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2715 — R/F 848324 — Valor ₡ 45.00

Fablio Escoto, solicita supletorio urbano, ciudad lindante: Oriente, Telma de Mairena, calle; Occidente, Sucesores Leonardo Baldizón; Norte, Norma y Rolando Castillo; Sur, Corina Moreno.

Opónganse.

Juzgado Local. Trinidad, trece abril mil novecientos setenta y siete. — Zorayda Pineda Pauth, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2685 — R/F 130436 — Valor ₡ 135.00

Ramón Castañeda Rodríguez, mayor, casado, agricultor, vecino de Santo Domingo de las Sierras, esta jurisdicción, solicita se le extienda título supletorio, sobre lote de terreno ejidal, situado en Santo Domingo de las Sierras, con extensión tres manzanas; lindante: Norte, finca El

Arroyo, Sucesores Manuel Navarrete; Sur, mediando Arroyo, predio de Guillermo Morales; Oriente, hoy Eulogio Morales; y Occidente, Santiago Morales y Pablo Díaz.

Quién tenga derecho, ejerzalo tiempo legal.

Dado en Managua, Distrito Nacional, Juzgado Primero Civil Distrito, veintiuno enero mil novecientos setenta y siete. — I. Palma M., Juez. — L. Duarte, Secretario.

3 1

Reg. No. 2125 — R/F 45197 — Valor ₡ 45.00

José Miguel Córdoba González, solicita supletorio, casa y solar, Estelí; Oriente, Horacio Arróliga; Occidente, Víctor Ortega; Norte, Víctor Ortega; Sur, Hilario Benavidez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiocho marzo mil novecientos setentiocho. — Emilio Medrano, Secretario.

3 2

Reg. No. 2189 — R/F 995793 — Valor ₡ 90.00

Cristóbal Sarria Mayorga, solicita título supletorio, predio rústico, situado Valle Las Mayorgas, jurisdicción Posoltega, de seis mil novecientos caurenticuatro varas cuadradas, treintiocho centésimas, terreno propio; lindante: Norte, Cristóbal Sarria Mayorga; Sur, Manuel Tenorio; Oriente, carretera enmedio, Emelina Sarria de Mayorga; Poniente, camino enmedio, Cristóbal Sarria Mayorga.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, marzo diecisiete mil novecientos setentiocho. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

Reg. No. 2190 — R/F 127101 — Valor ₡ 45.00

Dominga Pozo, pide supletorio urbano, Ocotal, 920 varas cuadradas, lindando: Norte, Francisca Tercero; Sur, Soledad Sevilla; Oriente, Rosario Aguilar; Occidente, Francisco López.

Opónganse.

Juzgado Local, Ocotal abril cuatro mil novecientos setentiocho. — Liberato Jarquín, Secretario.

3 3

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULOS DE CORPORACION FRANCO - AMERICANA DE FINANZAS

Reg. No. 2357 — R/F 102761 — Valor ₡ 180.00

Corporación Franco - Americana de Finanzas (NICARAGUA), S. A., informa a solicitud de parte interesada que se extraviaron los siguientes Certificados de Mutuo Rentable:

CME No.	Monto	Plazo	Fecha de Emisión
3824	₡ 15.000.00	2 años	31/7/76
1117	25.000.00	6 años	21/8/73
1118	25.000.00	6 años	21/8/73
3437	51.000.00	3 años	11/12/75

Los interesados solicitan la reposición de dichos Títulos. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última fecha de publicación de este aviso, serán considerados nullos, cancelados y sin ningún valor, emitiéndose los nuevos Certificados correspondientes.

Managua, D. N., dieciocho de abril de mil novecientos setentiocho.

Bernard Dupin,
Gerente General.

3 3

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Indice va como Suplemento.